

Carta N° 210-2019-STI/GI

Salaverry, 10 de julio de 2019

Señor
HUMBERTO SALINI FALCONI
Gerente General
ASE Arqueología & Medio Ambiente S.A. (ASE)
Calle Independencia N° 319 - Miraflores
Lima.-

Asunto : **REMITE EJEMPLAR DE CONTRATO DE INGENIERÍA**

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de remitir adjunto al presente, un (1) ejemplar en original del Contrato de Ingeniería N° 005-2019/GI (07 folios), suscrito entre SALAVERRY TERMINAL INTERNACIONAL S.A. y su representada para ***"Elaborar, Gestionar y Desarrollar ante el Ministerio de Cultura un (01) Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA) para el Proyecto de Modernización y Desarrollo del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry Etapas 1, 2 y Adelanto de los Componentes Funcionales de Etapas 3 y 4, sobre un proyecto pre-existente"***, para su archivo correspondiente.

Sin otro particular, me despido de usted.

Atentamente,



Mario Rengifo Obliquez
GERENTE DE INGENIERÍA

CONTRATO DE INGENIERIA N° 005-2019/GI

Conste por el presente documento el Contrato de Locación de Servicios, que celebran, de una parte, SALAVERRY TERMINAL INTERNACIONAL S.A., identificada con R.U.C. N° 20603487321, con domicilio en Calle Cordova S/N – Salaverry, Provincia de Trujillo, departamento de la Libertad, debidamente representada por Diego Alonso Cassinelli Montero, con DNI N° 42009384 y Julio Pablo Pflucker Sicheri, identificado con DNI N° 42817150, a quien en adelante se le denominará **STI**; y de la otra parte la empresa ASE ARQUEOLOGIA & MEDIO AMBIENTE S.A.C. (ASE), identificada con R.U.C. N° 20602593305, con domicilio en Calle Piura 218 Of. 302 Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General Humberto Salini Falconi, identificado con D.N.I. N° 17969842, a quien en adelante se denominará **ASE**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 **STI**, es la sociedad concesionaria encargada de la administración del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry y titular de la Iniciativa Privada Autofinanciada Denominada "Modernización y Desarrollo del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry"
- 1.2 **ASE** es una empresa privada peruana, que brinda consultoría y servicios integrales en Patrimonio Cultural (Arqueológico e Histórico) para proyectos de inversión, proyectos de desarrollo de infraestructura, estudios ambientales y estudios de ingeniería.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL SERVICIO

2.1 Los Objetos del servicio son los siguientes:

- Elaborar, gestionar y desarrollar ante el Ministerio de Cultura un (01) Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA) para el Proyecto de Modernización y Desarrollo del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry Etapas 1, 2 y Adelanto de los Componentes Funcionales de etapas 3 y 4, sobre un proyecto pre-existente.

El servicio se realizará de acuerdo a los términos de referencia y presupuesto TDR 049 – 2019, presentadas por ASE la cual forma parte integrante de este contrato como Anexo 1.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO

- 3.1 El plazo de ejecución del servicio es de 14 meses calendarios, desde la firma del contrato hasta la Aprobación del Informe Final del Plan de Monitoreo Arqueológico y entrega de la Resolución Directoral correspondiente. Este plazo se cumplirá siempre y cuando las Autoridades cumplan los plazos previstos por Ley y que se indican en el cronograma del servicio.
- 3.2 Las interrupciones que pudiera experimentar ASE en la ejecución del Servicio como consecuencia de actos no inimputables a ésta, podrán estar sujetos a una prórroga del plazo establecido lo cual será previamente coordinado con STI. En caso de ocurrencia de este tipo de interrupciones, ASE está obligada a comunicar inmediatamente a STI para que el presente acápite surta efecto.
- 3.3 Para el cómputo del plazo pactado no se considerará los días en que el Servicio no se pueda ejecutar por causas que califiquen como caso fortuito o fuerza mayor, conforme se definen en el artículo 1315º del Código Civil.
- 3.4 Si STI estuviera conforme con el Servicio, las partes suscribirán un acta dejando constancia de que el servicio fue ejecutado a plena satisfacción.




CLÁUSULA CUARTA: RETRIBUCIÓN Y FORMA DE PAGO

4.1 Por la ejecución del servicio materia del presente contrato, STI abonará a favor de ASE la suma total de S/. 100,152.50 (Cien mil ciento cincuenta y dos con 50/100 Soles) monto que no incluye IGV, los cuales serán abonados de acuerdo a lo detallado:

- a) Términos de referencia y presupuesto TDR 049 – 2019 (Anexo 1).
- 10% a la presentación del Expediente PMA.
 - 10% a la aprobación del Expediente PMA.
 - 10.5% dividido en cuatro (04) armadas mensuales (sólo director).
 - 54.50% dividido en ocho (08) armadas mensuales (trabajo de campo operativo).
 - 10% a la entrega del Informe Final del PMA.
 - 5% a la aprobación del Informe Final del PMA.

CLÁUSULA QUINTA: FACTURACIÓN

- 5.1 Todo pago se efectuará contra la entrega a STI de la factura correspondiente, emitida conforme a ley por ASE.
- 5.2 Para la emisión de la factura por la valorización correspondiente, previamente ASE deberá de solicitar al área usuaria de STI el acta de conformidad de servicio por la valorización que corresponda, caso contrario la factura emitida no será aceptada.
- 5.3 La retribución por los Servicios se realizará a los treinta (30) días calendarios de recibida cada factura.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE ASE

En virtud de lo establecido en la propuesta técnica y económica presentada por ASE, éste se obliga al cumplimiento de lo siguiente:

6.1 Confidencialidad y reserva:

- 6.1.1 Queda establecido que ASE no podrá revelar a terceros cualquier tipo de información de STI, ni hacer uso de ella para fines distintos a los establecidos en el presente contrato, sin previa autorización por escrito de STI.
- 6.1.2 Todos los documentos expedidos a ASE, así como cualquier otra información (ya sea en forma oral o escrita) entregada por STI, será considerada como información estrictamente confidencial y no será utilizada o revelada por ASE excepto si es estrictamente requerido en el curso de la ejecución de sus obligaciones, según lo establecido en el presente contrato. Además, ASE no podrá consentir o permitir que sus locadores, empleados o agentes divulguen o revelen cualquier información a terceros.
- 6.1.3 Las disposiciones de confidencialidad o cualquier otra(s) cláusula(s) o términos y condiciones expresamente indicadas, mantendrán su vigencia más allá de la terminación o expiración del contrato.

6.2 Costos del servicio:

ASE deberá ejecutar el Servicio con sus propios recursos financieros, técnicos y materiales, con total autonomía, asumiendo las prestaciones contratadas por su cuenta y riesgo y con personal que se halle bajo su exclusiva subordinación, hasta que el Servicio concluya a plena satisfacción de STI, dentro del plazo establecido.




6.3 Seguros:

Para los trabajos de campo de los consultores del servicio, ASE deberá contratar las pólizas de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo para sus trabajadores.

ASE, en este acto, declara y garantiza que los SERVICIOS serán prestados de acuerdo con el más alto nivel técnico y de calidad, observando todas las normas y reglamentos aplicables, cumpliendo con todos los requerimientos del Contrato.

6.4 Otras obligaciones de ASE:

6.4.1 Ejecutar el Servicio con el máximo de eficiencia y responsabilidad, ciñéndose a los requerimientos contenidos en las leyes y disposiciones nacionales aplicables y en general a todos los documentos que forman parte del presente contrato.

6.4.2 Contar con el equipo especializado y las herramientas necesarias para el desarrollo de las funciones adquiridas materia del presente acuerdo.

6.4.3 A cumplir, acatar y hacer cumplir las medidas de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente impartidas por STI en el ítem N° 7 de las Bases Administrativas 017-2019 STI/GI de licitación para el presente servicio:

- El PROVEEDOR cumplirá con las leyes, reglamentos y estatutos sobre prevención de riesgos que sean aplicables a la ejecución del servicio, así como las Políticas y procedimientos del Sistema Integrado de Gestión (SIG) de STI.

Además, se requiere que el personal contemplado en la propuesta cumpla con:

- ☒ Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR).
- ☒ Cursos Básicos Portuarios exigidos por la Autoridad Portuaria Nacional (APN) para los arqueólogos monitores que ingresaran al Terminal Portuario.
- ☒ Equipo de Protección Personal normado o casco, manga larga, chaleco reflectivo, zapatos punta de acero, lentes.

- El PROVEEDOR será el único responsable de implementar su programa de seguridad y prevención de riesgos para las actividades que apliquen al servicio, alineado al SIG de STI.
- El PROVEEDOR antes de la firma del contrato u Orden de Servicio deberá presentar el Reglamento de Seguridad de su empresa, así como su Plan de SSOMA los cuales serán revisados y aprobados.
- El PROVEEDOR será plenamente responsable por la seguridad de todas las personas empleadas, tanto por él como por sus subcontratistas y de los representantes e invitados de cualquiera de ellos mientras se encuentren en el lugar del servicio o cualquier otro recinto de STI. El PROVEEDOR dará aviso a STI de la existencia de cualquier situación de riesgo en el lugar del servicio y de las medidas adoptadas para su control.
- El PROVEEDOR requerirá a sus empleados, a sus representantes o invitados, como también a los de sus subcontratistas, el uso de las rutas indicadas por STI para entrar, circular y salir del lugar del servicio, así como de cualquier otro recinto, cuyo uso expresamente se le permita, dando estricto cumplimiento a las señalizaciones y normas de circulación impartidas por STI.
- Para las labores en campo, el PROVEEDOR tomará todas las medidas razonables para evitar en el lugar del servicio o en su vecindad, lesiones a las personas, o daños a la propiedad y medio ambiente que resulten de la ejecución del servicio, incluyendo, pero sin que ello sea una limitación aquellas medidas necesarias para evitar incendios, la colocación de cercos, banderillas, avisos de advertencia y barricadas, sin que ello signifique costo adicional para STI.
- Las obligaciones contraídas por el PROVEEDOR y que se detallan en este punto no quedarán exentas, limitadas o extintas por la contratación de seguros.




6.4.4 Cumplir con el plazo de ejecución propuesto.

6.4.5 Cumplir con las leyes, reglamentos y ordenanzas nacionales vigentes, especialmente en cuanto se refiere a las obligaciones laborales, tributarias, previsionales y medidas de seguridad y precaución en el resguardo de la vida y salud de sus trabajadores.

6.4.6 En atención a lo anterior, las partes declaran y reconocen que no existirá relación laboral alguna entre STI y el personal que ASE pudiera emplear para la ejecución de los trabajos que comprenden el servicio.

6.4.7 Obtener y mantener vigentes todos los registros, autorizaciones, licencias y permisos que la facultan a prestar los servicios independientes para la ejecución del Servicio, obligándose a mantenerlos vigentes durante el plazo de vigencia de este contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES de STI.

7.1 STI, se obliga a:

- Cumplir con el pago de la contraprestación por la prestación del servicio, de acuerdo con lo señalado por la cláusula Cuarta del presente documento;
- Proveer la información necesaria para el desarrollo del Servicio; y,
- Revisar, observar y/o aprobar, según sea el caso, los informes, documentos e información remitida por ASE.

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIONES DE ASE

8.1 ASE declara que el personal a su cargo cuenta con la experiencia, especialidad y capacidad necesaria para la ejecución del presente contrato. En esa línea, ASE declara y garantiza que el personal designado para la ejecución del presente contrato se encuentra conformado por profesionales altamente destacados en las especialidades requeridas, así como también, que todos los instrumentos y equipos a ser utilizados son los idóneos para los servicios a realizar.

8.2 ASE manifiesta que posee todas las autorizaciones, permisos, aprobaciones y licencias necesarias del Ministerio de Cultura, para la prestación del presente contrato y que, por consiguiente, se encuentra debidamente habilitada y cumple con las exigencias que establece la legislación aplicable.

CLAUSULA NOVENA: NATURALEZA DEL VÍNCULO CONTRACTUAL

9.1 ASE declara ser una empresa independiente y en caso alguno él o su personal podrán ser considerados como trabajadores de STI, siendo la relación contractual existente entre las partes de carácter meramente civil y en ningún caso laboral.

9.2 El personal ASE que se emplee en el cumplimiento del Servicio no tendrá ningún tipo de subordinación o dependencia con STI.

El personal que utilice ASE para la prestación del servicio estará bajo su exclusiva responsabilidad y subordinación. En consecuencia, ASE es el único responsable del cumplimiento de todas las obligaciones laborales, previsionales, migratorias y cualquier otra obligación legal que le corresponda con relación a su personal, así como de los tributos y/o aportes derivados de su vínculo laboral.

ASE declara cumplir y respetar las obligaciones laborales, tributarias, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo, que le corresponden frente al personal que asignará para la prestación del servicio, asimismo, renuncia a cualquier modalidad de contratación de personas que no se ajuste al marco normativo nacional e internacional que prohíben expresamente el trabajo




infantil, el trabajo forzado, tratos discriminatorios, así como cualquier otro acto que transgreda los derechos humanos.

ASE será responsable de cumplir con el pago, dentro de los términos de ley, por concepto de aportaciones a ESSALUD, Sistema Privado de Pensiones, Sistema Nacional de Pensiones, Impuesto a la Renta, y/o cualquier otra contribución o tributo en general a su cargo en calidad de contribuyente, obligado directo o agente retenedor, según sea el caso, debiendo presentar copia de los comprobantes que lo acrediten cuando sea requerido por **STI**.

- 9.3 Si el personal de ASE pretende imputar a STI cualquier tipo de responsabilidad, no únicamente de carácter laboral, ante cualquier tipo de organismos o autoridades, incluso de carácter jurisdiccional, ASE deberá asumir la defensa de STI y hacerse cargo de todos los costos que esta defensa implique, sin perjuicio de la participación del personal de STI si a su sólo juicio, lo estima necesario. Si a pesar de esta defensa a que se obliga ASE dicha responsabilidad es impuesta sobre STI y éste debe hacer efectivamente los pagos o indemnizaciones que se establezcan, entonces ASE reembolsará a STI íntegramente cualquiera suma pagada por este concepto, para cuyo efecto, además, STI podrá retener o descontar estas cantidades de cualquier suma que por su parte adeude ASE.
- 9.4 Lo anterior, es sin perjuicio de la facultad de STI de efectuar retenciones en los estados de pago de ASE, tan pronto STI tenga conocimiento, en cualquier forma, de que uno o más de los trabajadores de ASE han iniciado acciones de cualquier tipo en contra de STI o simplemente ASE no acredita oportunamente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales respecto de sus trabajadores.

CLÁUSULA DECIMA: CESIÓN

- 10.1 Salvo aprobación previa y por escrito de STI, ASE no podrá subcontratar con terceros ajenos total ni parcialmente la ejecución del servicio, ni tampoco podrá ceder su posición contractual en el presente contrato. En cualquier caso, ASE tiene responsabilidad total sobre el cumplimiento y ejecución integral del servicio, para la que fue contratada.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: PENALIDAD

STI podrá aplicar una penalidad de 2% del monto total a pagar, por día de retraso de entrega de los productos adquiridos a ASE. monto que será descontado en la facturación y pago final.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES

- 12.1 Las partes señalan como sus domicilios los que aparecen en la introducción del presente documento, siendo entendido que sólo podrán ser modificados previa comunicación notarial cursada por la parte interesada, con una anticipación de siete días hábiles anteriores a la variación efectiva del domicilio.
- 12.2 Si no se observan estas formalidades para el cambio del domicilio, surtirán efecto las comunicaciones que se dirijan al domicilio señalado en la introducción del presente documento.
- 12.3 Cualquier modificación, aclaración, ampliación o resolución del presente contrato deberá necesariamente constar por escrito, para que tenga validez entre las partes.
- 12.4 Las comunicaciones por escrito que conforme al presente contrato deban cursarse las partes para la ejecución del mismo, podrán efectuarse vía fax, medio electrónico de comunicación o cualquier otro medio que deje constancia fehaciente de su entrega y recepción a la dirección señalada en la introducción del presente documento.




CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 13.1 Cualquier desavenencia o controversia que pudiera surgir entre los otorgantes con relación a este Contrato relativa a su interpretación y/o cumplimiento, que no pudiera resolverse en trato directo, incluidas las referidas a su nulidad o validez, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, de conformidad con el Reglamento Arbitral del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional de la Cámara de Comercio de Lima y a cargo de 1 árbitro a ser elegido por la Cámara de Comercio de Lima.
- 13.2 El tribunal arbitral resolverá en fallo definitivo e inapelable de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Arbitraje (Decreto Legislativo N° 1071) y el procedimiento se regirá por la presente cláusula y por el Reglamento Arbitral del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional de la Cámara de Comercio de Lima, al que las partes se someten incondicionalmente y cuyas disposiciones declaran conocer.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: APLICACIÓN NORMATIVA

En el evento que surja alguna contradicción, discrepancia, ambigüedad o inconsistencia entre los términos de este contrato y sus anexos, se aplicará y prevalecerán las disposiciones contenidas en el siguiente orden de prelación:

1. Contrato
2. Orden de Servicio
3. Bases Administrativas 017-2019 STI/GI
4. Oferta del Adjudicado



CLÁUSULA DECIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DE PLENO DERECHO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, y en especial aquellas listadas en la Cláusula referida a obligaciones, será causal de resolución del mismo, para lo cual se deberán observar las disposiciones y procedimientos establecidos en el artículo 1428 y 1429 del Código Civil.

No podrá invocarse como causal para la resolución del Contrato el incumplimiento de cualquier obligación que haya sido generada por un caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado.

En caso que STI, decida resolver el contrato sin mediar las razones, esta se deberá realizar en mutuo acuerdo y sin afectar los gastos y pagos comprometidos y/o efectuados. A efectos de resolución de contrato, STI, debe efectuar el pago de la valorización del servicio prestado por ASE.

ASE no podrá dar por resuelto el presente contrato, salvo en el caso que STI, no pague la contraprestación pactada en los montos y formas de pagos previstas en la cláusula Cuarta. De ocurrir esta situación, ASE deberá requerir previamente y por conducto notarial a STI, el cumplimiento de su obligación, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días calendarios, bajo apercibimiento de resolverse el contrato. De mantenerse el incumplimiento por parte de STI, el contrato quedará resuelto de pleno derecho.

Finalmente, de acuerdo con el literal a) de la cláusula 12.4 del Contrato de Concesión suscrito entre STI con el Estado Peruano, la caducidad de la concesión conllevará la resolución del presente contrato, por ser este accesorio al contrato de concesión.



CLAUSULA DECIMO SEXTA: INDEMNIDAD

De acuerdo con el literal c) de la cláusula 12.4 del Contrato de Concesión suscrito entre STI y el Estado Peruano, EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al Concedente; la APN; El Regulador y sus funcionarios de cualquier denuncia penal o acciones de responsabilidad civil o costos que surjan o que se causen como resultado de la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA DECIMO SETIMA – PREVENCIÓN CONTRA LAVADO DE ACTIVOS

Las partes declaran que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°30424 y su modificatoria prevista en el Decreto Legislativo N°1352, normas que regulan la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas frente a los delitos de Cohecho Activo, Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo; así como en el Artículo 17º.- Control y supervisión del cumplimiento de normas del Decreto Supremo N° 018-2006-JUS de fecha 25 de julio 2006, Reglamento de la Ley 27693, sobre Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, emitida por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, que regula la prevención, control y fiscalización de las operaciones de Legitimización de Capitales aplicada a los Sujetos Obligados, y en la Ley N° 27765, Ley Penal Contra el Lavado de Activos, y en carácter de Declaración Jurada: los recursos, fondos, dineros, activos, bienes o servicios relacionados y movilizados provienen de actividades lícitas y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, además que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos, bienes o servicios que se generen del presente contrato celebrado no van a ser destinados ni movilizados para la financiación del terrorismo ni con ninguno de sus delitos fuente, o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo a las normas penales peruanas vigentes.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA– SOBRE FRAUDE Y CORRUPCIÓN

STI tiene como política empresarial contratar únicamente con personas naturales y jurídicas que cumplan con las leyes, reglamentos y requisitos administrativos aplicables al presente contrato. En este sentido, **STI** exige que además estas personas naturales y jurídicas tengan los más altos niveles éticos, en las etapas de suscripción y ejecución del presente contrato. Por lo tanto, en forma expresa **ASE** se obliga a:

- No participar en actos de corrupción y/o soborno que puedan involucrar a **STI** o que puedan ser considerados que brindan un beneficio ilegítimo a **STI**.
- Evitar influir en la decisión de funcionarios públicos a través del otorgamiento de beneficios personales con el propósito de obtener algún beneficio a nombre o a favor de **STI**.
- No realizar pagos de facilitación por encargo o cuyo beneficio sea a favor de **STI**.
- No otorgar beneficios personales a funcionarios de otras entidades privadas con quienes sea necesario tratar si se tiene evidencia o sospecha que las decisiones de dicho funcionario obedecen a algún beneficio personal distinto al beneficio de la entidad que representa.
- Informar cualquier conducta desleal o propuesta por parte de algún colaborador de **STI** que no se encuentre alineado a la presente política.
- Adoptar las medidas adecuadas para informar a su personal respecto a las condiciones de esta cláusula.

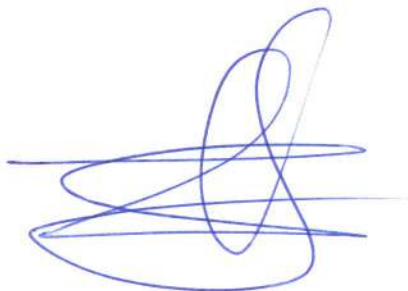
Del mismo modo, **ASE** declara:

- No tener entre sus representantes a un funcionario público; en caso **ASE** se encuentre en este caso, deberá informarlo a **STI**.
- Aceptar que en caso se demuestre que ha incurrido en una conducta impropia o que haya incumplido normas aplicables respecto a anticorrupción, **STI** podrá resolver el contrato unilateralmente sin necesidad de aviso previo.
- Aceptar que en caso realice algún acto en contra de lo dispuesto en las normas contra la corrupción y soborno y generen reclamos, denuncias, pérdidas o daños producto de su actuación a **STI**, **ASE** cumplirá con pagar la indemnización correspondiente.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: SUSCRIPCIÓN Y FIRMA

Las partes acuerdan que el presente contrato se regirá por las reglas de la buena fe, la común intención de las partes y la legislación aplicable.

Firmado por ambas partes en dos ejemplares en señal de conformidad, en la ciudad de Lima, al día 01 de junio del 2019



Diego Alonso Cassinelli Montero
Gerente General
SALAVERRY TERMINAL
INTERNACIONAL



Humberto Salini Falconi
Gerente General
ASE ARQUEOLOGIA & MEDIO
AMBIENTE S.A.C.



Julio Pflucker Sicheri
Gerente de Administración y Finanzas
SALAVERRY TERMINAL
INTERNACIONAL S.A.

